

Universidad Nacional de San Luis Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias Consejo Directivo

v. 25 de Mayo Nº 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343 http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 22 de febrero de 2017.

VISTO:

Consejo.

El EXP-USL: 0012829/2016, referido a la constitución del Consejo Directivo en la forma y con las atribuciones establecidas en Capítulo II, Sección 1 del Estatuto Universitario, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento de dicho

Que el Artículo 97º, Inciso a), del Estatuto Universitario de la UNSI., expresa: "Corresponde al Consejo Directivo: Aprobar su reglamento interno".

Que oportunamente el Consejo Directivo estableció su Reglamento Interno de funcionamiento mediante Ordenanza N° 2/13-CD.

Que el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, presentó un proyecto de Ordenanza, proponiendo la modificación del ARTÍCULO 38°, referido a las Comisiones Internas del Consejo, como así también, el artículo 8° en lo que respecta a la participación de los miembros suplentes en las comisiones internas del Consejo.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, en cumplimiento de lo encomendado por el Consejo Directivo, realizó un estudio del Reglamento Interno del mismo (Ordenanza N° 2/13-CD), y sus modificaciones propuestas por el Señor Decano, proponiendo la adecuación del mismo.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 13 de Octubre de 2016, aprobó el proyecto de Reglamento Interno con las modificaciones propuestas por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que conforme lo normado por la Ordenanza del Consejo Superior Nº 29/98, lo solicitado encuadra en el siguiente Propósito Institucional: **9º.-** Generar y mantener en constante revisión crítica, metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

# EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la redacción definitiva del Reglamento Interno del Consejo Directivo de acuerdo al Estatuto vigente, que se detalla en el ANEXO único de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 2/13-CD, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto Administrativo y archívese.

ORDENANZA C.D. Nº 001/17

P: 9 R: --

Ricardo R. Monasterylo Secretario General FICA - UNSL Mg Ing. Oscal Daniel Moran Decigo ER A JOSE



Universidad Nacional de San Quis Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo № 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343 http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

#### **ANEXO**

-1-

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS

#### CAPÍTULO I - DEL DECANO

Moran

FICALLI

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano o en caso de impedimento o ausencia, por el Vicedecano, o quien reemplace a éste conforme al Estatuto Universitario. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Facultad.

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
  - b) Es presidente nato de todas las comisiones del Consejo Directivo.
  - c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.
  - d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
  - e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
  - f) Elaborar el orden de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo.
  - g) Autenticar con su firma toda decisión del Consejo Directivo.
  - h) Presentar a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto de gastos de la Facultad.
  - i) El Decano puede, por si, solicitar opinión al Consejo Directivo en todo asunto que conforme al Estatuto sea de incumbencia. En estos casos será tratado sobre tablas o comisión según se disponga.

ARTÍCULO 3°.- El Decano tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTÍCULO 4°.- Sólo el Decano o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5°.- El Decano da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

# **CAPÍTULO II - DE LOS CONSEJEROS**

ARTÍCULO 6°.- Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del Consejo Directivo, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría del Consejo. El Consejo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7°.- Las sanciones por inasistencias injustificadas serán las establecidas por los Artículos 145 y 146 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8º.- Es indeclinable la participación de los Consejeros Titulares en las Comisiones Asesoras del Consejo para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio de la mayoría del mismo. Los Consejeros Suplentes podrán optar por la comisión en la cual participarán ante la ausencia de algunos de los miembros titulares. Al promediar y al finalizar cada período se protocolizará la efectiva participación de titulares y suplentes en las respectivas comisiones. Los miembros del Consejo (Titulares o Suplentes), que no sean miembros de las Comisiones Asesoras, pueden asistir a las deliberaciones de las Comisiones, con derecho a voz.

ARTÍCULO 9°.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Consejo plantease en forma fundada, cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin substanciación. Las recusaciones serán resueltas previo descargo del recusado.

ARTÍCULO 10°.- Los Consejeros Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado ausencia. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previo otra cuestión, ante la presencia del Consejero Suplente en la Sala de Deliberaciones.

CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DIRECTIVO





Universidad Nacional de San Luis Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias Conseio Directivo

Av. 25 de Mayo № 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343 http://www.fica.unsl.edu.ar - deofica@unsl.edu.ar

**ANEXO** 

-2-

ARTÍCULO 11°.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos por mes. Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de *quórum*, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresa labrada por los Consejeros presentes.

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada. Con acuerdo unánime de los miembros presentes y ante el aviso de demora de algún Consejero, la tolerancia podrá extenderse QUINCE (15) minutos más.

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Decano, o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 12°.- El Decano podrá comunicar la suspensión de la sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTÍCULO 13°.- En la primera sesión ordinaria, el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes a que se refiere el Artículo 38°.

ARTÍCULO 14°.- La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría del Consejo formalmente, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación y debe contener el orden de los asuntos a tratar.

A reunión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 15°.- Toda sesión se iniciará poniendo a consideración el acta de la reunión anterior. Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los Consejeros podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en las Actas, debiendo acercar por escrito la forma en que desea que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la desgrabación de la discusión". Las actas serán refrendadas por el Decano, el Secretario del Consejo y por lo menos dos de los Consejeros asistentes a la reunión. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

Luego de tratada el acta, el Decano informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que interese al gobierno de la Universidad. A continuación se pasará al tratamiento específico del orden del día.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

ARTÍCULO 17°.- Ningún consejero podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta, del momento de su retiro, así como la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 18°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Por decisión de la mayoría simple del Consejo, las reuniones podrán ser declaradas secretas, para cada caso.

ARTÍCULO 19°.- Los miembros del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de profesores, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declaradas secretas conforme al Artículo 18°. Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el Consejo.

ARTÍCULO 20°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Decano, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y demás personal de la Facultad para que informen sobre el asunto que se le requiera.

ARTÍCULO 22°.- El Secretario del Consejo confeccionará y llevará las actas debiendo difundirlas antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTÍCULO 23°.- El *quórum* para la sesión del Consejo Directivo, será de más de la mitad de los miembros titulares que integran el Cuerpo. Para el caso de las Comisiones Asesoras, el número mínimo de integrantes para el funcionamiento y emisión de dictámenes será de tres (3).

Ing Ricerda R. Monasteholo Secretario General FICA - UNSL

niel Moran



Universidad Nacional de San Luis Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo № 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343 http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

### **ANEXO**

-3-

## CAPÍTULO IV - DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 24°.- Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los presentes salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 25°.- La Secretaría del Consejo podrá girar temas para tratamiento de las Comisiones Asesoras cuando por urgencia en el tratamiento de los mismos creyere conveniente hacerlo, siempre y cuando no estuvieran dirigidas directamente al Cuerpo.

Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes, de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 26°.- Por mayoría de votos de sus miembros presentes, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 27°.- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las reuniones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá usar una sola vez la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTÍCULO 28°.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 29°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTICULO 31°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

ARTÍCULO 32°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 33°.- En su exposición los Señores Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 34°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicitara votación nominal.

ARTÍCULO 35°.- Si se suscitaran dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mismos Consejeros que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTÍCULO 36°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en acta.

ARTÍCULO 37°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares.

# CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38º.- El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras:

- a) De Asuntos Académicos.
- b) De Interpretación y Reglamento.
- c) De Asuntos estudiantiles y Bienestar.
- d) De Extensión Universitaria.
- e) De Presupuesto y Cuentas.
- f) De Asuntos Varios.

Las Comisiones de Asuntos Académicos, Interpretación y Reglamento y Asuntos Estudiantiles y Bienestar estarán constituidas por tres miembros como mínimo y siete como máximo, designados

Mg. Ing. Okes-Daniel Moran Decino FICA - DASL





Universidad Nacional de San Luis Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo Nº 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ
Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343
http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

#### **ANEXO**

4-

por el Consejo Directivo. Las demás comisiones se constituirán *ad hoc* cuando resulte necesario el tratamiento de cuestiones específicas que así lo requieran. La constitución tratará de respetar la relación de fuerzas en el Consejo y la participación de los distintos claustros. La coordinación de las Comisiones será decidida por el Consejo al momento de integrar las mismas, debiendo ser un miembro titular del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39°.- Los secretarios del Decano, actuaran como tales en las Comisiones atinentes a sus funciones. La Comisión de Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Letrado. ARTÍCULO 40°.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar los temas sobre reválida de títulos y de todo lo que se relacione con el nombramiento de docentes, planes de estudio, ordenanzas o reglamentos de carácter didáctico y en todo otro asunto de orden académico.

ARTÍCULO 41°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar en los asuntos sobre interpretación de los estatutos y de las ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo, en los de régimen disciplinario.

ARTÍCULO 42°.- Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar dictaminar en los asuntos relativos a salud estudiantil, vivienda para estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de los estudiantes.

ARTÍCULO 43°.- Compete a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar respecto de las actividades tendientes a la difusión de los distintos aspectos de la cultura, que posibiliten el mejoramiento del nivel espiritual y material del medio y de aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 44°.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Facultad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTICULO 45°.- Compete a la Comisión de Asuntos Varios el estudio de todos los problemas que le sean girados para su examen y que no corresponda hacerlo explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 46°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento jurídico o a personas u organismos técnicos especializados.

ARTÍCULO 47°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Directivo. Este término no podrá ser superior a los veinte días corridos, prorrogables por otros veinte cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto será estudiado sin despacho sobre tablas.

ARTÍCULO 48°.- El Consejo Directivo podrá también formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días corridos prorrogables por el tiempo que este Consejo considere necesario.

ARTÍCULO 49° - Los dictámenes e informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán firmados por el coordinador de la Comisión y podrán ser refrendados por el resto de los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 50°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

# CAPÍTULO VI - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 51°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTÍCULO 52°.- El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- A) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e) Enviar un asunto a Comisión.

Mg. Ing. Osfat Paniel Moran Decarlo FICA - UNST.





Universidad Nacional de San Quis Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias Consejo Directivo

w. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343 http://www.fica.unsl.edu.ar - decfica@unsl.edu.ar

#### **ANEXO**

-5-

- f) Constituir el Consejo en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio.
- h) Declarar sesión secreta.
- i) Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 54°.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aún cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.

Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión. Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces. ARTÍCULO 55°.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 56°.- Es moción "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 57°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo mientras ésta no se encuentre firme, esto es, sin protocolizar o protocolizadas no publicadas y/o no notificadas.

ARTÍCULO 58°.- Las mociones de reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Corresponde Ordenanza C.D. Nº 001/17

Mg. Ing. Oscur Daniel Moran

TOTAL TOTAL

Secretario Genera

FICA - UNSL